



AUTO No. CNSC - 20182120005484 DEL 17-05-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pereira, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ISABEL CRISTINA RÍOS VILLADA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pereira y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

La señora **ISABEL CRISTINA RÍOS VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.195.481, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Profesional, Grado 3, identificado con la OPEC No. 61271.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **ISABEL CRISTINA RÍOS VILLADA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **ISABEL CRISTINA RÍOS VILLADA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pereira, bajo el radicado No. 66001-33-33-005-2018-00127-00.

Mediante Sentencia del once (11) de mayo de 2018 el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pereira, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **ISABEL CRISTINA RÍOS VILLADA**; decisión que fue notificada a la CNSC el quince (15) de mayo de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

(...)

1. *No TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo y a la igualdad de la señora Isabel Cristina Ríos Villada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*
2. *TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora Isabel Cristina Ríos Villada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.*
3. *En consecuencia, se ordena al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que dentro de lo cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del presente fallo, y a través del área que corresponda, proceda a emitir una respuesta de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado por la señora Isabel Cristina Villada, el día 2 de febrero de 2018.*

Así mismo, se ordenara a la entidad accionada que la notificación de la decisión que se adopte conforme la orden emitida deberá ser notificada al interesado o a su apoderado en termino máximo de dos (2) días siguientes a su expedición, tiempo en el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá desplegar todos los mecanismos a su alcance, a efectos de lograr la efectiva notificación al tutelante o por lo menos, que quede efectiva evidencia de que se remitió vía correo la respectiva comunicación al solicitante.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pereira, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ISABEL CRISTINA RÍOS VILLADA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. *Negar las demás pretensiones de la tutela de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la sentencia. (...)*"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC procederá a resolver de fondo la petición presentada por la señora **ISABEL CRISTINA RÍOS VILLADA**, el día 02 de febrero de 2018, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: isabelxtina@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pereira, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición de la señora **ISABEL CRISTINA RÍOS VILLADA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, resolver de fondo la petición presentada por la señora **ISABEL CRISTINA RÍOS VILLADA**, el día 02 de febrero de 2018, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pereira en la Carrera 10 No. 18-63 Palacio de Justicia en la ciudad de Pereira.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

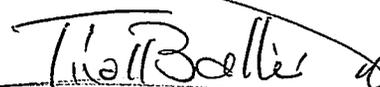
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ISABEL CRISTINA RÍOS VILLADA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: isabelxtina@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 17 de mayo de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez



¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.